MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 31/2026

REF: REITERACIÓN DE PEDIDO DE INFORMES SOBRE JUICIOS, EMBARGOS Y EXPEDIENTES JUDICIALES QUE INVOLUCREN A LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA.

VISTO:

La facultad de control institucional que corresponde al Honorable Concejo Deliberante sobre los actos de la administración municipal; el pedido de informes oportunamente efectuado respecto de la situación judicial del Municipio, el cual no ha sido respondido hasta la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Constitución de la Provincia de Jujuy garantiza el derecho de acceso a la información pública y establece el principio de publicidad de los actos de gobierno, presumiéndose pública toda la información obrante en poder del Estado y de los Municipios.

Que la transparencia en la administración de los recursos públicos constituye un principio esencial del sistema republicano de gobierno y resulta indispensable para el adecuado ejercicio de las funciones de control que la Ley Orgánica de Municipios confiere al Concejo Deliberante.

Que el artículo 121 inciso b) de la Ley Orgánica de Municipios N.º 4466 reconoce como atribución del Concejo Deliberante solicitar los informes necesarios al Departamento Ejecutivo Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 157 inciso e) de la citada ley impone al Intendente Municipal la obligación de producir los informes requeridos por el Concejo Deliberante, estableciendo un plazo máximo para su contestación.

Que resulta imprescindible que este Cuerpo Legislativo conozca el estado procesal de todas las causas judiciales en las que la Municipalidad de Tilcara sea parte, especialmente aquellas que puedan generar condenas económicas, embargos, ejecuciones o cualquier otra afectación al patrimonio municipal.

Que el artículo 53 de la Ley N.º 4466 establece la responsabilidad personal de los funcionarios por los daños ocasionados al Municipio como consecuencia del cumplimiento irregular de sus funciones.

Que asimismo el régimen previsto por los artículos 285 y 288 de la Ley Orgánica de Municipios regula las condiciones bajo las cuales pueden ejecutarse sentencias y disponerse embargos sobre bienes o rentas municipales, razón por la cual resulta indispensable conocer el estado procesal de cada expediente judicial para verificar el cumplimiento de dichas disposiciones legales.

Que el pedido de información formulado oportunamente no ha obtenido respuesta, dificultando el normal ejercicio de las facultades constitucionales y legales de control que competen a este Concejo Deliberante.

Sistema Institucional de Trazabilidad, Integridad Documental y Publicidad Activa - SITIDPA - Fecha de emisión: 14 de julio de 2026

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 031/2026-HCDT

Artículo 1°.- Reiterar al Departamento Ejecutivo Municipal el pedido de informes oportunamente formulado respecto de la situación judicial de la Municipalidad de Tilcara.

Artículo 2°.- Solicitar que, en el plazo improrrogable de **SIETE (7) días hábiles administrativos**, remita a este Honorable Concejo Deliberante un informe detallado que contenga:

a) La totalidad de los procesos judiciales en los cuales la Municipalidad de Tilcara sea parte.

b) Carátula, número de expediente, juzgado interviniente y estado procesal de cada causa.

c) Individualización de aquellas causas que cuenten con sentencia firme o en etapa de ejecución.

d) Existencia de medidas cautelares, embargos, inhibiciones o cualquier otra medida judicial que pudiera afectar bienes, cuentas o recursos municipales.

e) Monto reclamado, monto eventualmente condenado y estimación de contingencias económicas para cada expediente.

f) Estado de cumplimiento de las sentencias firmes, indicando pagos efectuados, convenios celebrados o previsiones presupuestarias existentes.

g) Copia certificada de las resoluciones judiciales que dispongan embargos, medidas cautelares o ejecución de sentencia que involucren al Municipio.

Artículo 3°.- Hacer saber al Departamento Ejecutivo Municipal que el incumplimiento injustificado del presente requerimiento implica el desconocimiento de las obligaciones establecidas por la Ley Orgánica de Municipios N.º 4466 y obstaculiza el ejercicio de las funciones constitucionales de control conferidas al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 14 de julio de 2026.

Sistema Institucional de Trazabilidad, Integridad Documental y Publicidad Activa - SITIDPA - Fecha de emisión: 14 de julio de 2026